

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00193

Demandante: LUIS OLIVO PRATO SUAREZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de los demandantes LUIS ENRIQUE GÓMEZ TORO, LUIS OLIVO PRATO SUAREZ, SALVADOR GÓMEZ VILLAMIZAR, ALIRIO HERNANDO LUNA BLANCO, MARCELINO VILLAMARIN CHÍA, JOSÉ MARÍA ORTIZ RODRÍGUEZ Y OSCAR MEZA REY. Provea.

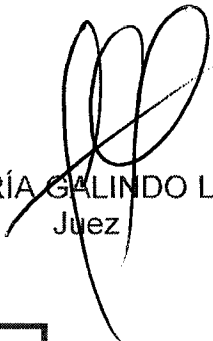

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese la resolución de las resoluciones de los demandantes LUIS ENRIQUE GÓMEZ TORO, LUIS OLIVO PRATO SUAREZ, SALVADOR GÓMEZ VILLAMIZAR, ALIRIO HERNANDO LUNA BLANCO, MARCELINO VILLAMARIN CHÍA, JOSÉ MARÍA ORTIZ RODRÍGUEZ Y OSCAR MEZA REY, proferida por COLPENSIONES, asimismo, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 62 del 10-04-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00195

Demandante: ÁLVARO FUENTES QUINTERO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de los demandantes CLEMENTINA CACERES JAIMES, JOSÉ DEL CARMEN CARRILLO CÁRDENAS Y CIRO PEÑARANDA PÉREZ. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

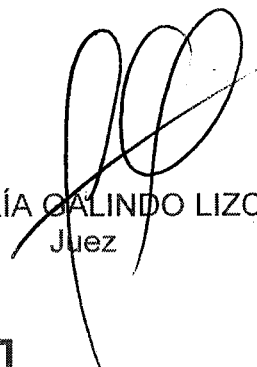
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento las resoluciones de los demandantes CLEMENTINA CACERES JAIMES, JOSÉ DEL CARMEN CARRILLO CÁRDENAS Y CIRO PEÑARANDA PÉREZ, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes GABRIEL MARÍA ROJAS ARAQUE, CARLOS JESÚS JIMÉNEZ PÁJARO, LUIS HEMEL MELO BAYONA, ALVARO DAVID CONTRERAS, MIGUEL HORACIO SANABRIA Y JUAN JOSÉ YAÑEZ ROJAS (QEPD), requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar las respectivas resoluciones donde se disponga a incluir en nómina, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 62 del 10-04-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00238

Demandante: AMINTA VERA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de los demandantes ESCOLÁSTICA CASTELLANOS DE MORANTES, SANDRA CUELLAR. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento las resoluciones de los demandantes ESCOLÁSTICA CASTELLANOS DE MORANTES, SANDRA CUELLAR, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes GUSTAVO DÍAZ LANDAZABAL, ROSA HURTADO VUIDA DE YAÑEZ, GUSTAVO JAIMES ACEVEDO, MARTHA CECILIA NIÑO JAIMES, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 62 del 10-04-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00516

Demandante: FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL BALCACER

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que la parte demandada realizó consignación a la cuenta del Juzgado por la suma de \$740.694.00. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que se encontraba pendiente el pago del valor de las costas dentro del proceso ordinario y ejecutivo y como existe depósito judicial No. 451010000800214 por el valor de SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$740.694.00), equivalente al mencionado rubro, motivo por el cual, se considera procedente por el Despacho decretar la terminación del presente proceso, levantamiento de las medidas cautelares, entrega del título judicial a la parte demandante y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL BALCACER contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése.

TERCERO: Dra. MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.133.821 de Cali, quien tiene expresa facultad para recibir el título judicial No. 451010000800214 por el valor de SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$740.694.00), título judicial que podrá ser retirado por la Srta. KAREN DAYANA LIZCANO MÁRQUEZ.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2018-00139

Demandante: DIEGO ARMANDO ZAMBRANO CÁRDENAS

Demandado: CAFESALUD Y OTRO

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el demandado se notificó por estado del auto de mandamiento de pago, se deja constancia que venciendo el término para contestar, guardó silencio al respecto, ni propuso excepción alguna. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 19 de marzo de 2019 (Fl. 598) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando a los demandados INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN Y CAFESALUD EPS, pagar en favor del demandante la suma allí indicada y decisión que fue notificada por estado (Fl. 598, reverso), vencido el término para contestar la demanda, sin que se propusieran excepciones o se evidenciara el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a las partes accionadas, quien INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$500.000.00. y CAFESALUD EPS deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$50.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN Y CAFESALUD EPS, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 19 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), para el demandado INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN a favor del demandante. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00), para el demandado CAFESALUD EPS a favor del demandante. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 62 del 10-04-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2018-00266

Demandante: YURI ALMIKA MANRIQUE SILVA

Demandado: PORVENIR S.A. Y OTRO

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el demandado se notificó por estado del auto de mandamiento de pago, se deja constancia que venciendo el término para contestar, guardó silencio al respecto, ni propuso excepción alguna. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 20 de marzo de 2019 (Fl. 490) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando a los demandados PORVENIR SA Y COOMEVA EPS, pagar en favor del demandante la suma allí indicada y decisión que fue notificada por estado (Fl. 490, reverso), vencido el término para contestar la demanda, sin que se propusieran excepciones o se evidenciara el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a las partes accionadas, quien PORVENIR SA deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$150.000.00. y COOMEVA EPS deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$15.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de PORVENIR SA Y COOMEVA EPS, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 20 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), para el demandado PORVENIR SA a favor del demandante. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00), para el demandado COOMEVA EPS a favor del demandante. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 62 del 10-04-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00513

Demandante: CARLOS ARTURO SARMIENTO FONTALVO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que la parte demandada propuso excepciones. Provea.

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho procede a correrle traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto sobre ellas, conforme el artículo 443 del C. G. del P., adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 62 del 10-04-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2018-00669

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado: ANDREA CAROLINA MANTILLA LIZARAZO

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el demandado se notificó por estado del auto de mandamiento de pago, se deja constancia que venciendo el término para contestar, guardó silencio al respecto, ni propuso excepción alguna. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 20 de marzo de 2019 (Fl. 238) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando a la demandada ANDREA CAROLINA MANTILLA LIZARAZO, pagar en favor del demandante la suma allí indicada y decisión que fue notificada por estado (Fl. 238, reverso), vencido el término para contestar la demanda, sin que se propusieran excepciones o se evidenciara el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte accionada quien deberá reconocer como agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de \$100.000.00.

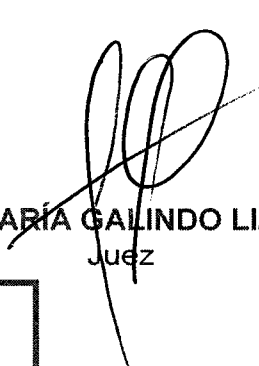
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ANDREA CAROLINA MANTILLA LIZARAZO, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 20 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), para la demandada ANDREA CAROLINA MANTILLA LIZARAZO a favor del demandante. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 62 del 10-04-2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-00680
DEMANDANTE: MARIA ZULAYDA MOJICA RIVERA
DEMANDADO: LOGITECH MOBILE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificada en debida forma la demandada. Sírvese ordenar.

Cúcuta, 9 de abril de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente la demandada se encuentra debidamente notificada, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparece a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

TÉNGASE a los doctores JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA, EDNA LILIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS y JEFREY DANIEL QUINTERO GIL, los primeros como principal y el tercero como sustituto, como apoderado especial de la demandada LOGITECH MOBILE S.A.S., conforme y en los términos el poder conferido visto a folios 44 y 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>62</u> del <u>10-04-2019</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>AM</i> Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00158

DEMANDANTE: DIEGO CABRERA BENITEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 9 de abril de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>62</u> del <u>10-04-2019</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>Alu</i> Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00213-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: BELKYS MARÍA MORALES INCIARTE

Demandada: NANCY ELENA AMAYA CASTILLA

San José de Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora BELKYS MARÍA MORALES INCIARTE quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora NANCY ELENA AMAYA CASTILLA, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiéndole que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora BELKYS MARÍA MORALES INCIARTE quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora NANCY ELENA AMAYA CASTILLA.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda, a la señora NANCY ELENA AMAYA CASTILLA, aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder respecto de pagos efectuados al demandante por salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: TÉNGASE al doctore EDWIN EVELIO HERNÁNDEZ TORRES, como apoderado especial de la parte demandante conforme y en los términos del poder visto a folio 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>062</u> del <u>10-04-2019</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	